✠

SEÑOR.

AViendo tenido eſta Corte la fortuna de que V.S. la honre, y experimentãdo todos ſus Miniſtros propicio, è inclinada la Juſticia de V.S. à obſervarles; y que logren cada vnos las dependiencias por ſus cabales que les pertenecen, ſegun ſus empleos, y titulos, que tienen de S. M. no pudiera el numero de Contadores (que ſe pone à los pies de V.S.) omitir el llegar à pedir juſticia, poniendo en la digniſsima noticia de V.S. los cõſiderables agravios, que eſtàn tolerãdo de muchos años à eſta parte, ſin poderlos remediar; y es, Señor: Que los Contadores tienen titulo de S. M. para poder hazer todas las quentas, y particiones, liquidaciones de tutelas, Adminiſtraciones de Patronatos, y Concurſos, de Acreedores, y todas las demàs, que en eſta Corte, y Ciudad, Juzgado de Provincia, y Juezes de Comiſsion ſe ofrecieren, en qualeſquier dependiencias, de que dimanare quenta, ò liquidacion; las quales ayan de aver, y hazer dichos Contadores, cada vno las que le tocaren por ſu turno (de que ay repartimiento, y libro donde ſe anotan) y no las pueden hazer en otra forma, con privacion de que otra ninguna perſona las haga, ni Juez ninguno las pueda cometer, ni las partes puedan nombrar Contador, ni otra perſona, ſino que preciſamente ayan de ir à el turno, para que ſe repartan à el Contador à quien legitimamente tocaren; dandoſe por nulas, y de ningun valor, las que en otra forma ſe hizieren, como V.S. reconocerà por el titulo de S. M. de Contadores. Y ſiendo eſto aſsi, Señor, eſtà tan controvertida eſta realidad, y tan en eſtilo lo contrario à dicho Real titulo, que ha llegado el caſo de que los Contadores eſtèn tan exauſtos de quentas, y liquidaciones, que es milagro la que executan; porque en eſta Corte es quaſi

de asiento, que los Señores Oydores (à solicitud de los Relatores, y Escrivanos, quienes les informan que se puede hazer) les cometen dichas quentas, y liquidaciones : siendo assi, que como dicho titulo expressa, de ninguna forma los Juezes las pueden cometer, ni dichos Ministros las pueden hazer, sin gran cargo de sus conciencias , ademàs de la nulidad que por dicho titulo tienen, por ser hechas por personas que no tienen facultad de S. Mag. para ello. En los Juzgados Ordinarios, como el de Provincia, y Alcalde Mayor, se observa el mismo estilo, y aun con mayor excesso; pues los Juezes cometen todas las quentas, y particiones, y liquidaciones à los Escrivanos de el Numero, y Provincia, ante quienes passan las prevenciones, pleytos, y concursos de Acreedores : de forma que es rara la que de dichos Juzgados và à el turno , y para estas es, que dichos Contadores tienen noticia, y les precisa acudir à la Sala, y ganar Auto , y que el Portero apremie, en que se gastan muchos maravedises, y en las que dichos Contadores no tienen noticia, estas totalmente se extravian , y las hazen dichos Escrivanos; en las quales, ademàs de su nuliedad, se cometen grandes yerros, y agravios contra las partes , como hechas por personas que no tienen inteligencia en quentas. Las quales (como V. S. considerarà) necessitan de vna gran aplicacion, hasta en los Contadores mismos , por lo delicadas, y sutiles que son, que con dezir quentas, basta para confundir.

Y aunque por el Real Acuerdo se han proveido muchos Autos, para que se les notifique à los Escrivanos de el Numero, y Provincia , con pena de 200. ducados, pongan todas las quentas que tuviessen en el turno de Contadores para que se repartan: y assimismo, baxo de la misma pena , diessen testimonios de las quentas que avian prevenido en el tiempo de quatro años, y que precisamente , luego que hiziessen qualquier prevencion , pusiessen testimonio en el Repartimiento de los Contadores, y que à los Procuradores que tuviessen las Curadurias de los Menores, y fuessen defensores de ausentes, no consientan que otra persona, que no sea vno de dichos Contadores, haga dichas quentas , y que aya de ser por su turno;

cu-

cuyos Autos se han notificado diversas vezes à dichos Escrivanos; y Procuradores, y à diferentes Alcaldes Mayores, y assi mismo a los Juezes de Provincia, y Escrivanos de ella. A cuyas notificaciones dieron diferentes respuestas frivolas, y llegando à que diessen dichos testimonios, dizen, que llevandoles manos de papel, y vna suma muy crecida de maravedis para empezar, iran trabajando poco à poco. En llegando à requerirles, que esta, ò la otra quenta (de que los Contadores tienen noticia) la pongan en el turno, responden, que no estàn en estado; conque nunca les falta pretexto para escusarse, con el qual se passa transcurso de tiempo, sin hazerse dichas quentas, y suelen consumirse los caudales, de que ay muchas experiencias. Porque los Escrivanos no solicitan otra cosa, que el que aya poyo, para tener juego continuo, y si dichas quentas se hiziessen con brevedad (como es justo que se hagan, que assi lo dispone el Derecho, y la razon) se seguian muchas vtilidades: Vna, que à los Contadores se les guardaban, y observaban sus titulos. Otra, que los interessados en las dichas quentas, desde luego, y sin mayores gastos, supieran lo que les tocaba, por sus derechos, y legitimas, y las tutelas de los menores, se imponian con presteza, y empezaban desde luego à tener sus intereses, en los reditos que el Derecho permite, y las haziendas no se extinguian, y se reparaban otros muchos daños, que se originan por dichas omissiones. Sobre que dichos Escrivanos pongan testimonios en el repartimiento de los Contadores, luego que hazen las prevenciones (que era el vnico remedio para que no se les extraviasse quenta alguna) nunca se ha podido conseguir: antes sì, lo toman à modo, ò caso de risa, y les parece que los Contadores son de mas, ò que sus titulos son expedidos por otro Rey, que el que concediò los de dichos Escrivanos; de cuyos procedimientos, se sigue à los Contadores el agravio que se dexa considerar, que quasi se hallan extinguidos sus Oficios, y si passa à delante, Señor, por tales se podràn reputar: y ya que su Mag. (que es el poderoso) no lo haze, lo executa la malicia conque se procede. Para cuyo remedio, nos ha venido la fuente de justicia en V.S. à quien el numero de Contadores pide, y suplica se sirva de mirar esta causa con piadoso zelo,

y

y atender à que los titulos de dichos Contadores son de mucha estimacion, por ser su inteligencia del Arte de la Aritmetica, mas prolixa de quantas ay, mandando que los Señores Oydores (cada vnos en su Sala) tengan esto mismo presente, para que no cometan dichas quentas, y liquidaciones, à los Relatores, y Escrivanos de Camara, ni aun à los mismos Contadores, sino que precisamente las manden llevar à el Turno, donde se repartan, y las haga el Contador, ò Contadores, à quien legitimamente le tocaren. Y assi mismo, que dichos Escrivanos de el Numero, y Provincia, baxo de dichas penas, cumplan con lo que les està mandado, imponiendoles otras de nuevo, en caso necessario; y que los Juezes no cometan dichas quentas, y liquidaciones à persona alguna, ni las aprueben, si no estuvieren hechas por dichos Contadores, y que les ayan tocado por su turno. Y à los Procuradores que tuvieren las Curadurias, y fueren defensores de ausentes, baxo de dicha multa, y otras mayores, no consientan que dichas quentas se cometan à persona alguna, ni aun à los mismos Contadores, sino que precisamente se lleven à el Turno. Para lo qual, y para que se hagan dichas quentas con la mayor brevedad, los dichos Curadores pongan en estado las dependiencias, dentro de vn breve termino, para que se lleven à dicho Turno; que dessa forma no se consumiràn los caudales, y las tutelas de los Menores, se impondràn desde luego (que es el vnico fin porque el Derecho dispuso quenta, y particion) y el numero de Contadores conseguirà el hazer las dependiencias que les tocan, para cuyo fin les concediò su Mag. sus Oficios. Y assi mismo, que se les notifique à los Juezes de Comission, no cometan las quentas, y liquidaciones, que en sus Juzgados se ofrecieren, à sus Escrivanos, ni à otra persona; que en todo V. S. harà vna de sus obras, como luz de justicia. La qual espera conseguir el numero de Contadores, quien continuamente estarà rogando à Dios, dilate prospera la vida de V. S. muchos años, en su mayor grandeza, &c.